



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-01173-00

1º El artículo 461 del Código General del Proceso establece: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

2º La apoderada de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago parcial de la obligación con prórroga en el plazo.

3º En consideración a lo anterior, el Despacho niega la solicitud de terminación teniendo en cuenta que la misma no se adecua al artículo 461 del Código General del Proceso, nótese que: **(i)** la apoderada de la parte actora no acreditó el pago de las obligaciones que expresamente fueron demandadas y que se encuentran consignadas en el mandamiento de pago emitido el 28 de enero de 2022. **(ii)** No se acreditó el pago de las costas. **(iii)** El pago parcial de la obligación con prórroga en el plazo dentro del régimen procedimental no se encuentra consagrado como una forma de terminación anormal del proceso, de allí que, acceder de manera favorable a la solicitud allí presentada se torna improcedente. Por lo anterior la parte demandante deberá adecuar su solicitud de conformidad con la norma ibídem y acreditar el pago de las obligaciones expresamente demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00a6142610c39a17ff538258dc3294d2573bed16037c931445ce2ba136dd5c37

Documento generado en 15/07/2022 08:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 033 de 18 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.